

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE POR CONDUCTO DEL ING. FABIAN ALEJANDRO SANTANA MARQUEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "PROMOTORA" Y LA MORAL, SISTEMAS SOLUCIONES Y DESARROLLO ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DEL C. ALEJANDRO AGUIRRE PRADO, A QUIEN SE LE DENOMINARA EL "PRESTADOR", EL CUAL SUJETAN A LAS SIGUIENTES:**

### **DECLARACIONES.**

I.- Declara "PROMOTORA":

I.1.- Que cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe del presente contrato.

I.2.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de septiembre del año mil novecientos ochenta, el cual, fue modificado mediante los decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O. y 244-05-III-P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas treinta de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, cuatro de agosto de mil novecientos noventa, diecinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve y diez de septiembre del dos mil cinco.

I.3.- Que el Ing. Fabián Alejandro Santana Márquez, acredita las facultades que ostenta, mediante el nombramiento y toma de cargo otorgado por el Gobernador Constitucional, Lic. Javier Corral Jurado, el trece de marzo del dos mil diecisiete, conforme con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y artículo 13 del Estatuto Orgánico de "PROMOTORA".

I.4.- Que entre sus atribuciones se encuentra, el celebrar cualquier contrato, convenio o acto que se requiera para la realización de sus objetivos.

I.5.- Que mediante sesión de fecha dos de febrero del dos mil dieciocho, el Comité Calificador de Propuestas de "PROMOTORA" aprobó contratar los servicios profesionales del "PRESTADOR", así mismo, mediante oficio número dti-135-2018 del Departamento de Normatividad de T.I. de la Secretaría de la Función Pública, ratifico la contratación de los servicios del "PRESTADOR".

I.6.- Que señala para efectos de presente contrato, el domicilio ubicado en Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih., C.P. 31136.

**II.- Declara el "PRESTADOR":**

**II.1.-** Que es una sociedad anónima de capital variable establecida conforme las leyes mexicanas, mediante escritura pública número doce mil treinta y uno del volumen quinientos once de fecha veintiocho de abril del dos mil cinco, otorgada ante la Lic. María del Rosario Hernández Bejarano, Notario Público número 17 del Distrito Judicial Morelos, instrumento registrado bajo el folio mercantil electrónico 22065\*10 del Registro Público de la Propiedad y el Comercio con fecha veintiocho de abril del dos mil cinco.

**II.2.-** Que el C. Alejandro Aguirre Prado, acredita la personalidad que ostenta mediante escritura pública número doce mil treinta y uno del volumen quinientos once de fecha veintiocho de abril del dos mil cinco, otorgada ante la Lic. María del Rosario Hernández Bejarano, Notario Público número 17 del Distrito Judicial Morelos, instrumento registrado bajo el folio mercantil electrónico 22065\*10 del Registro Público de la Propiedad y el Comercio con fecha veintiocho de abril del dos mil cinco; manifestando bajo protesta de decir verdad, las facultades otorgadas, no han sido modificadas a la fecha del presente contrato.

**II.3.-** Que se encuentra debidamente registrada ante el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal con el registro 2235560; así mismo, cuentan con cedula fiscal de identificación proporcionado por el Sistema de Administración Tributaria y Registro Federal de Contribuyentes SDD050202IV7.

**II.4.-** Que señala para efectos de presente contrato, el domicilio ubicado en Avenida De la Cantera # 6504, Interior 119, Colonia Progreso, Chihuahua, Chih., C.P. 31210.

**III.- Ambas partes declaran:**

**III.1.-** Que han llegado a un acuerdo de voluntades en relación a la prestación de servicios profesionales requeridos, estableciendo para tales efectos las siguientes:

**CLAUSULAS.**

**PRIMERA.** – "PROMOTORA" contrata los servicios profesionales del "PRESTADOR", el objeto, el desarrollo del sistema de cobro y facturación como soporte para el pago de los usuarios de los servicios prestados por "PROMOTORA".

**SEGUNDA.-** El monto del presente contrato es por la cantidad de \$86,790.00 (OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERA.-** "PROMOTORA" pagará en una sola exhibición el monto total del contrato al "PRESTADOR" al concluir con los trabajos encomendados a satisfacción de "PROMOTORA"; esto, previa entrega de la factura que cumpla con los requisitos fiscales de ley.

**CUARTA.-** El "PRESTADOR" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en el artículo 40 Fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, las siguientes garantías:

**A).- PAGARÉ.-** A favor de "PROMOTORA" por el 10% (diez por ciento) del importe del contrato para garantizar el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

**B).- PAGARÉ.-** A favor de "PROMOTORA" por el 10% (diez por ciento) del importe total del contrato; esto para garantizar el cumplimiento y responder por defectos en caso del saneamiento por evicción, vicios ocultos, daños y/o perjuicios o cualquier otra responsabilidad que pudiera surgir como consecuencia de la prestación del servicio; esta garantía tendrá una vigencia de seis meses, contados a partir de la recepción formal del mantenimiento del inmueble por parte de "PROMOTORA".

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras por caso fortuito o de fuerza mayor; o por cualquier otra causa que a juicio de la "PROMOTORA" no sea responsabilidad del "PRESTADOR".

**QUINTA.-** El "PRESTADOR", comenzará a prestar de sus servicios, el día siete de marzo del año dos mil dieciocho, concluyendo el día tres de septiembre del mismo año.

**SEXTA.-** "PROMOTORA" pone a disposición del "PRESTADOR", el inmueble consistente en las oficinas ubicadas en Avenida William Shakespeare # 163 del Complejo Industrial Chihuahua.

**SÉPTIMA.-** "PROMOTORA" por conducto del Departamento de Atención a Usuarios y Servicios, podrá en cualquier momento supervisar y verificar los servicios contratados; así mismo, se obliga a hacer del conocimiento de la "PROMOTORA" cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar la prestación del servicio.

**OCTAVA.-** El "PRESTADOR" no podrá prestar el servicio por conducto de otro; el "PRESTADOR" será el único responsable de la ejecución integral del trabajo; los derechos y obligaciones derivadas de este instrumento, son intransferibles total o parcialmente, exceptuando los derechos de cobro sobre las estimaciones o facturas por trabajos ejecutados, previa autorización por escrito de "PROMOTORA".

**NOVENA.-** El "PRESTADOR" es único, directo y exclusivo responsable del personal contratado para llevar a cabo el objeto de este contrato; así mismo, el "PRESTADOR" como patrón del personal que ocupa, responderá ante cualquier conflicto que resulte a raíz de esa relación laboral; "PROMOTORA" queda libre de toda responsabilidad o reclamación que pretendiera hacer el personal contratado por el "PRESTADOR", por concepto de seguridad social, laboral o de cualquier otra índole.

**DÉCIMA.-** Todos los anexos, la bitácora de trabajo y la documentación que se genere por la prestación del servicio, son instrumentos o documentos propiedad de "PROMOTORA"; el "PRESTADOR" deberá hacer entrega de los mismos al finalizar la prestación de servicios; asimismo, el "PRESTADOR" no podrá divulgar bajo ninguna circunstancia y por ningún medio, los estudios, datos, conclusiones y/o resultados obtenidos del trabajo encomendado, sin autorización expresa y por escrito del Coordinador General de "PROMOTORA". El trabajo encomendado es para uso único y exclusivo de "PROMOTORA"; el "PRESTADOR" no proporcionara a terceros, sin autorización expresa y por escrito del Coordinador General del Organismo, la información que le sea proporcionada para la ejecución del trabajo encomendado en el presente instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El "PRESTADOR" se somete expresamente a las facultades conferidas al Gobernador Constitucional del Estado en sus artículos 1646 y 1647 del Código Administrativo del Estado, donde se le faculta para rescindir administrativamente el contrato por medio de oficio que contenga la(s) causa(s) de incumplimiento, sin responsabilidad para la "PROMOTORA" por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** "PROMOTORA" podrá suspender temporalmente en todo o parte los servicios contratados en cualquier momento por causas justificadas o por razón de interés general, sin que ello implique la terminación definitiva, el contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión.

**DÉCIMA TERCERA.-** El presente contrato es de carácter público, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, serán resueltas mediante los recursos y/o procedimientos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

**ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL CONTRATO, MANIFIESTAN SU CONSENTIMIENTO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO.**

"PROMOTORA"

**ING. FABIAN ALEJANDRO SANTANA MARQUEZ**  
COORDINADOR GENERAL DE PROMOTORA  
DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE

**“PRESTADOR”**



**C. ALEJANDRO AGUIRRE PRADO**  
SISTEMAS SOLUCIONES Y DESARROLLO  
ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.

**TESTIGOS.**



**LIC. JOSE CARLOS ESTRADA CHAVEZ**  
JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A USUARIOS DE  
PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

**LIC. HUMBERTO ANGEL GONZALEZ VILLASANA**  
ASESOR JURÍDICO DE PROMOTORA  
DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE

ESTA HOJA DE FIRMAS 5/5, CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO C.P.S.-041-2018-P, QUE CELEBRA "PROMOTORA" Y EL "PRESTADOR" EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

